



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-584-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua veintidós de agosto del año dos mil catorce.- Las diez y cinco minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Portuaria Nacional** (EPN), Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de agosto del año dos mil doce, de referencia EM-005-24-12, derivada de la revisión efectuada a la Oficina Central, específicamente a la Cuenta de Inventarios, por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil once. Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Confirmar el cumplimiento, confiabilidad, suficiencia y eficiencia de la estructura del sistema de Control Interno vigente, establecido de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), emitidas por la Contraloría General de la República (CGR); **B)** Verificar que existen procedimientos adecuados para la custodia, salvaguarda física, manejo y registro de los inventarios de materiales y suministros. **C)** Comprobar que las cantidades que se muestran como inventarios representan materiales y suministros propiedad de la Empresa Portuaria Nacional y que existen físicamente o se encuentran en tránsito en condiciones adecuadas y en buen estado físico para su utilización; **D)** Comprobar que contengan solamente materiales y suministros en buenas condiciones de uso y en su caso

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-584-14

identificar aquellos obsoletos o de lento movimiento; **E)** Determinar si las listas de conteo físico están recopiladas, calculadas, sumadas y resumidas correctamente y si los totales se reflejan debidamente en la contabilidad después que se investiguen y aclaren debidamente las diferencias de importancia; **F)** Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Normativa para la Toma Física del Inventario al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, emitido por la Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Portuaria Nacional Central; **G)** Comprobar los adecuados procedimientos para la Toma Física de Inventario Fiscal al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, efectuado por los grupos de inventariantes designados por el Departamento de Contabilidad; **H)** Verificar selectivamente las existencias físicas del Almacén al treinta y uno de diciembre del dos mil once, que serán sujetos de conteo físico; **I)** Verificar selectivamente el estado físico de existencias de materiales y suministros que serán sujetos de conteo físico y **J)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex-funcionarios vinculados con la auditoría especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y **4)** Se determinaron cuatro hallazgos de control interno los que consisten en: 1) Diferencias de inventario en diversos materiales y equipos de oficina; 2) Falta de Póliza de seguro al inventario de materiales y suministros; 3) Descripciones varias para un mismo artículo, convirtiéndolas en descripciones imprecisas; y, 4) Inconsistencias en conceptos de reporte de ajustes.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12) y 14) y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de agosto del año dos mil doce, de referencia EM-005-24-12, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Portuaria Nacional** (EPN), derivada de la revisión efectuada a la Oficina Central específicamente a la Cuenta de Inventarios, por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-584-14

establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada; y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Noventa y Tres (893) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes veintidós de agosto del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.